



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos, es Donar Vida"

5875

Corrientes,

02 ENE 2013

ORDENANZA N°

**VISTO:**

El Expediente N° 2965-S-12 (251-D-12) por la cual la Secretaría de Gobierno Municipal, eleva proyecto de Ordenanza reglamentando el funcionamiento de los Balnearios Municipales de las Playas "Arazaty", "Malvinas" y "Molina Punta", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 1079 regula desde la fecha 26 de marzo de 1981 los derechos y obligaciones en las prestaciones de los servicios de Playas de la Ciudad de Corrientes.

Que, dicha norma fue dictada durante el proceso de interrupción Democrática (1976-1983), siendo concebida para un contexto diferente del presente, circunscribiendo su articulado, solamente a las Playas Arazaty y Molina Punta.

Que, la actual gestión trazó como política la recuperación y revalorización de espacios públicos, como herramienta necesaria para la inclusión social y la unidad familiar.

Que, en ese lineamiento se generaron nuevas extensiones de playas, con la característica de ser abiertas y accesibles, sin barreras visuales ni obstáculos arquitectónicos que priven del disfrute responsable del Rio Paraná.

Que, tales playas estimulan la masiva concurrencia de bañistas, lo cual impone la adopción de medidas tendientes a un mejor aprovechamiento de tan preciado espacio público de la Ciudad.

Que, además de constituir un ambiente propicio para el esparcimiento familiar, también importa una necesidad imperiosa debido a las altas temperaturas que se registra en la región durante la temporada estival en los últimos años.

Que, resulta necesaria una adecuación normativa acorde a las necesidades imperantes, en cuanto al ámbito de aplicación, los usos, obligaciones, prohibiciones y autoridad encargada de administrarlas, acorde a los requerimientos que demanda dicha realidad social.

Que, la proximidad con la temporada alta y eventos culturales atraerá numerosos turistas y aumentará la concurrencia a las citadas Playas, lo cual impone la urgencia en el tratamiento de estos temas y la modificación de la normativa vigente (Ordenanza N° 1079/81).

Que, se dicta la presente normativa en uso de las facultades del Honorable Concejo Deliberante

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** Se regirá por esta Ordenanza el uso y funcionamiento de las Playas Municipales desde Playa Arazaty hasta la prolongación de la calle San Martín, incluida las Playas Malvinas, Molina Punta y toda otra que disponga por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos, es Donar Vida"

.../12

Corrientes,

02 ENE 2013

.../13

5875

ORDENANZA N°

CAPITULO I - DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN

ART.-2°: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes durante la temporada estival habilitará en las Playas Municipales - desde la Playa Arazaty hasta la prolongación de la calle San Martín incluida las Playas Malvinas y Molina Punta- balnearios con servicios de prevención y auxilio de accidente, con personal técnico e idóneo capacitado para tal efecto, dentro del horario de habilitación.

ART.-3°: Se implementarán los servicios de los Balnearios Municipales: a) boyado, b) embarcaciones, c) vehículos, d) elementos de primeros auxilios, e) carteles indicadores, f) recipientes para residuos, g) infraestructura, h) altavoces.

ART.-4°: Se delimitará debidamente con el correspondiente boyado toda la zona del río habilitada como balneario.

ART.-5°: En la Playa se delimitará las zonas de: estar público, prácticas deportivas, embarcaciones y de pesca, con su correspondiente señalización a fin de orientar a los usuarios.

ART.-6°: Se habilitará y señalizará expresamente zonas de estacionamiento de automotores, bicicletas y motos, fuera del radio de playa, a efectos de que los usuarios puedan hacer uso de las mismas.

ART.-7°: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes será la encargada del mantenimiento de las playas, limpieza de malezas, iluminación, recolección de residuos y mantenimiento del acceso.

ART.-8°: Se podrán habilitar unidades de servicios con baños, duchas, vestuarios, sala de primeros auxilios, oficinas y locales de ventas de gaseosas y comestibles, reglamentados por Ordenanza y controlados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, las cuales podrán ser concesionadas.

ART.- 9°: Se capacitará eficientemente al personal aspirante al cargo de GUARDAVIDAS a los efectos de lograr un servicio adecuado para la seguridad de los concurrentes a los balnearios municipales, dentro del horario habilitado.

ART.-10°: En las Playas se prestarán los servicios de primeros auxilios en casos de accidentes y cuando estos revistan gravedad serán derivados a los establecimientos asistenciales más próximos, utilizando los vehículos afectados exclusivamente a tales servicios.

ART.-11°: El horario de habilitación de las Playas Municipales será el comprendido entre las 10:00 horas y 20:00 horas en las temporadas estivales.

ART.-12°: En las temporadas en que no se habiliten las Playas Municipales como Balnearios, no se contará con servicios de Guardavidas pero podrá hacerse uso de las zonas de Playa, juegos deportivos y pesca dentro de lo establecido en la presente Ordenanza.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos, es Donar Vida"

E 2013

...//3

Corrientes, 02 ENE 2013

CAPITULO II - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

5875

ORDENANZA N°

**ART.-13°:** Las Playas Municipales serán administradas y controladas por la Subsecretaría de Cultura, Turismo y Deportes y quienes deseen hacer uso de las mismas deberán respetar y cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**ART.-14°:** El ingreso a la playa es gratuito. La existencia de la línea de boyado determina que el balneario se encuentra habilitado y dentro del horario autorizado, caso contrario no está permitido el ingreso al agua.

**ART.-15°:** El ingreso al agua solo podrá hacerse en el horario de funcionamiento de los balnearios habilitados, es decir de 10:00 horas a 20:00 horas, quedando prohibida la permanencia o ingreso fuera de ese horario. En caso de incumplimiento se requerirá el auxilio de la fuerza pública para ordenar su retiro del agua.

**ART.-16°:** En los casos de advertirse violaciones a la normativa municipal o contravenciones, como ser peleas, portación de armas, estado notorio de ebriedad, actos de inmoralidad, actividades que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se dará aviso a la policía, para que proceda como corresponda.

La Municipalidad podrá coordinar acciones de prevención y asistencia para el control y supervisión de la normativa vigente.

**ART.-17°:** En días lluviosos o tormentosos se determinará si se habilitan o no los balnearios, lo cual se dará a conocer con la colocación o el retiro del boyado y demarcado de la zona habilitada del balneario, respectivamente.

**ART.-18°:** Fuera del horario y/o temporada de habilitación de las playas, queda terminantemente prohibido ingresar a las mismas.

**ART.-19°:** El balneario municipal es abierto y público por lo que los usuarios deberán respetar las normas de convivencia, moral y buenas costumbres y en caso de incumplimiento o violación se dará aviso a la fuerza policial para que intervenga como corresponda.

**ART.-20°:** No se admitirá el ingreso y permanencia de animales en la playa y en caso de incumplimiento de sus propietarios o responsables, corresponderá a la fuerza policial intervenir.

**ART.-21°:** Los vehículos automotores, bicicletas y motos deberán estacionar en los lugares que la administración habilite para tal fin, si lo hicieran en la playa o lugares no habilitados se procederá al retiro y secuestro de la unidad por parte del Personal de Tránsito Municipal y serán pasibles de aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas y sus complementarias. En caso de incumplimiento se podrá denegar el acceso a la playa, solicitando el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos, es Donar Vida"

.../4

5875

Corrientes,

02 ENE 2013

ORDENANZA N°

**ART.-22°:** Los usuarios deberán cuidar la higiene y limpieza de la playa, arrojando los residuos en los recipientes destinados a ese fin. Al retirarse deberán dejar su sector en perfecto estado de higiene y conservación.

**ART.-23°:** El uso de los baños es gratuito, debiéndose usar con moderación y dejarlos en perfecto estado de higiene y conservación.

**ART.-24°:** Solamente está permitido ingresar a la playa con vestuario adecuado. Para sumergirse en el agua, deberán usar mallas o shorts de baño. En caso de incumplimiento que implique un acto de inmoralidad se dará intervención de forma inmediata, a la Policía de la Provincia para que proceda conforme lo prevé el Código Contravencional.

**ART.-25°:** NO ESTÁ PERMITIDO

- a) Encender fuego en lugares no autorizados.
- b) Dañar los árboles.
- c) Molestar a los demás usuarios con juegos, actitudes o ruidos molestos o manifestaciones fuera de lugar.
- d) La portación y uso de armas.
- e) Ingresar y permanecer en la playa, durante el horario de habilitación, con envases conteniendo bebidas alcohólicas.
- f) Practicar deportes o juegos en el agua.
- g) Portar envases de vidrio y/o elementos cortantes.
- h) Nadar o sumergirse en el agua fuera de la zona de boyado.
- i) Destruir el boyado y carteles señalizadores ni usar los mismos como elementos de juego o apoyo.
- j) Practicar pesca en la zona balnearia delimitada por el boyado.
- k) Navegar en la zona balnearia delimitada por el boyado y violar la distancia fijada por la Prefectura Naval Argentina.
- l) Todas aquellas conductas o hechos que disponga la Subsecretaria de Cultura, Turismo y Deportes.

En caso de incumplimiento de lo preceptuado precedentemente el personal municipal requerirá su acatamiento y ante la negativa se comunicará a la fuerza Policial o de Prefectura Naval, según corresponda.

**ART.-26°:** Se habilitarán sectores adecuados para la práctica deportiva.

**ART.- 27°:** Los usuarios que practiquen pesca deberán hacerlo en lugares delimitados para tal actividad.

**ART.-28°:** Los usuarios que poseen embarcaciones deberán ubicar las mismas en los lugares que se demarquen.

**ART.-29°:** Las actividades fuera de la línea de boyado quedaran sujeta a la autoridad de la Prefectura Naval Argentina.

**ART.-30°:** El expendio de bebidas alcohólicas quedará sujeto a la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación en materia comercial.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos, es Donar Vida"

...//5

5875

Corrientes,

02 ENE 2013

ORDENANZA N°

**ART.-31°:** Las recomendaciones del personal municipal que desempeña tareas en las Playas Municipales: Guardavidas, Jefes de Guardavidas, Encargados de Playa deberán ser respetadas en salvaguarda del orden y prevención de accidentes.

CAPITULO III – DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE PLAYA

**ART.-32°:** El personal asignado a prestar servicios en las Playas Municipales deben sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y a las funciones y tareas que se le encomiende.

**ART.- 33°:** El Encargado de Playa estará a cargo del control general de la Playa y de todas las funciones que se le asigne por Manual de Misiones y Funciones.

**ART.-34°:** El Encargado de Guardavidas se encargará de supervisar el trabajo de los Guardavidas y de todas las funciones que se le asigne por Manual de Misiones y Funciones.

**ART.- 35°:** Los Guardavidas tendrán a su cargo el control de la zona balnearia y de todas las funciones que se le asigne por Manual de Misiones y Funciones, informando inmediatamente al encargado de Guardavidas de cualquier anomalía.

**ART.-36°:** El personal municipal designado para cumplir tareas en las Playas Municipales será la máxima autoridad para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, recurriendo al auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.

**ART.-37°:** El responsable del área de la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Deportes, propondrá anualmente para su designación a quienes cubrirán los siguientes cargos:

- a) Encargados de Playas.
- b) Encargado de Guardavidas.
- c) Guardavidas.

**ART.-38°:** A través de las distintas Secretarías Municipales, se dispondrán las medidas necesarias para que sus dependencias cumplieren lo establecido en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

**ART.-39°:** Toda actividad que se desarrolle en la Playa fuera de las establecidas en la presente Ordenanza así como las programaciones que se desarrollen a través de equipos altavoces, en forma no oficial, serán previamente autorizadas por la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Deportes.

**ART.- 40°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, excepcionalmente y fundado por el informe técnico del área respectiva, otorgar los permisos para el uso de las Playas Municipales fuera de los horarios habilitados, con la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**ART.- 41°:** La habilitación de las Playas Municipales y las actividades que se desarrollen en las mismas de tipo comercial además de regirse por la presente Ordenanza



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Organos, es Donar Vida"

...//6

5875

Corrientes,

02 ENE 2013

ORDENANZA N°

deberán cumplir con las Ordenanzas, reglamentaciones y/o normas que regulan la habilitación y funcionamiento de tales actividades.

ART.-42°: El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la aplicación de la presente Ordenanza a cualquier otra Playa o lugar de esparcimiento.

ART.-43°: Derogar la Ordenanza N° 1079 y toda otra norma que se oponga a la presente.

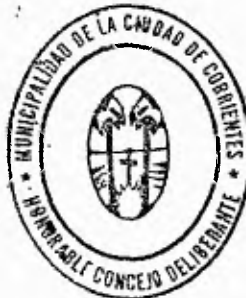
ART.-44°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-45°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-46°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

RICARDO URBIBURELLA  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

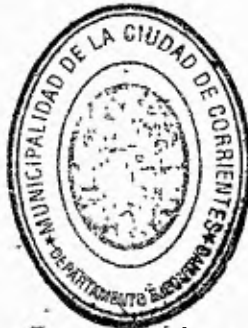


Lic MIRIAM CORONEL  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5875 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-01-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 006 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-01-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Ma. Estrella Gronda de Corvalán  
Directora General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

02 ENE 2013 1945

USA  
RSOL-121/13

Salida

ORDENANZA

VISTO:

La  
Corrientes;

CONSIDERANDO:

Que  
Corrientes,

Que

Que  
las actividades

Que  
digno de los

Que  
importancia  
erogaciones  
gran envergadura

Que  
con la prohibición

Que,  
para la realización  
fechas con e

Que,  
que deberían

Que,  
del periodo

Que,  
dictar la pres

POR ELLO

ART.-1°: E

ART.-2°: L

ART.-3°: L/